



Informe Financiero Sustitutivo

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PERMISO POSTNATAL PARENTAL Y MODIFICA EL CODIGO DEL TRABAJO EN MATERIAS QUE INDICA Boletín N° 7.526-13

I. Antecedentes.

1. El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el permiso postnatal parental y modificar el Código del Trabajo y otros cuerpos legales en materias que indica.
2. El permiso postnatal parental consiste en un tiempo de descanso inmediato al período postnatal, del cual puede hacer uso la madre o el padre, a elección de la primera. Este permiso es de doce semanas, seis de las cuales la madre puede traspasar al padre, en cuyo caso, deberán ser las últimas 6 semanas del permiso. Durante este período la madre recibirá un subsidio equivalente a su remuneración líquida, con un tope de 1 millón de pesos, el que será convertido a UF el día de la promulgación de la ley. El monto convertido se reajustará de acuerdo al artículo 9° del decreto con fuerza de ley N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
3. El período postnatal parental, les entrega a las madres la opción de trabajar en jornada reducida durante el período que dura el permiso, para enterar su remuneración no cubierta.
4. Del mismo modo, tendrán derecho al permiso parental la trabajadora o el trabajador que tenga a su cuidado un menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal como medida de protección o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la ley N°19.620. Además, cuando el menor tuviere menos de 6 meses, la trabajadora o el trabajador tendrán derecho a permiso y subsidio por 12 semanas.
5. El permiso postnatal parental se extiende a 18 semanas en el caso de que el parto se produjere antes de iniciada la trigésimo tercera semana de gestación, o si el niño al nacer pesare menos de 1.500 gramos. En el caso de partos de 2 o más niños, el periodo de descanso postnatal se incrementará en 7 días corridos por cada niño nacido a partir del segundo. En caso que ocurran simultáneamente las circunstancias establecidas anteriormente, la duración del descanso postnatal será aquel que posea una mayor extensión.
6. El proyecto de ley acrecienta los costos de reemplazo de trabajadores del sector público puesto que éstos se encontrarán haciendo uso de su permiso postnatal parental.
7. Por su parte, el proyecto incrementa la cobertura a un 100 por ciento de las mujeres cuyo último contrato fuere a plazo fijo, por obra o faena, que no estén trabajando al momento de tener a sus hijos.

En todos los casos las mujeres que a la sexta semana anterior al parto no tengan un contrato de trabajo vigente, tendrán derecho al subsidio del pre, postnatal y permiso postnatal parental siempre que cumplan con los siguientes requisitos copulativos: a) registren doce o más meses de afiliación, con anterioridad al inicio del embarazo; b) registren ocho o más cotizaciones continuas o discontinuas en calidad de trabajadora dependiente, dentro de los veinticuatro meses calendario inmediatamente anteriores al inicio del embarazo; y c) que la última cotización más cercana al mes anterior al embarazo se haya registrado en virtud de un contrato de trabajo a plazo fijo, o por obra, servicio o faena determinada.

8. Finalmente y considerando las nuevas funciones de control y fiscalización, que se establecen para la Dirección del Trabajo y la Superintendencia de Seguridad Social, estos organismos deberán reforzar sus equipos técnicos, incurrir en mayores gastos de operación e implementar sistemas de información, a objeto de dar un fiel cumplimiento a las normas establecidas en el presente proyecto de ley.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

La presente indicación implica mayor gasto fiscal asociado a los subsidios y pago de cotizaciones legales que deban entregarse durante las 12 semanas de período postnatal extendido. El mayor gasto fiscal incluye también los costos derivados del incremento de cobertura a las mujeres que satisfagan los requerimientos señalados anteriormente. Para 2011 el costo considera 2 meses de aplicación.

De lo anterior, se espera el siguiente **impacto fiscal incremental del proyecto de ley**:

Incremental MM\$ 2011	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Extensión (12 semanas)	17.461	113.935	123.602	132.621	141.096	149.365	157.695	165.590
EGHMA	-9.469	-61.787	-67.029	-71.920	-76.516	-81.000	-85.518	-89.799
Nueva cobertura	0	0	13.488	14.522	15.537	16.482	17.396	18.311
Adopciones (incremental)	116	752	799	843	882	918	952	983
Prematuros	167	1.108	1.193	1.276	1.354	1.429	1.504	1.574
múltiples	16	108	116	124	132	139	146	153
Reemplazos (incremental)	681	4.511	4.856	5.196	5.512	5.817	6.123	6.407
Control y fiscalización	116	752	799	843	882	918	952	983
Total	9.088	59.379	77.824	83.505	88.878	94.067	99.252	104.201
Total [MM USD] (TC=475)	19,1	125,0	163,8	175,8	187,1	198,0	209,0	219,4



Se espera que el número de subsidios iniciados luego de implantado el proyecto de ley sea el que se señala a continuación:

Número de subsidios	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Grupo normal	93.748	101.853	108.980	115.306	120.969	126.277	131.466	136.129
Nueva cobertura	0	0	12.917	13.628	14.256	14.837	15.400	15.890
Total	93.748	101.853	121.897	128.934	135.225	141.115	146.866	152.018

Considerando la gradualidad de la extensión de cobertura a mujeres, el proyecto entraría en régimen el año 2013.

El mayor gasto fiscal que represente esta ley, durante el año 2011, se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente. En los años siguientes, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.


Rosanna Costa Costa
Rosanna Costa Costa
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: *fc*